



**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DE MARINA DEPORTIVA DENOMINADA
MARINA PORT CASTELLÓ**



INDICE

TITULO I: OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

TITULO II: DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA MARINA.

TITULO III: ACCESO A INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA MARINA.

TITULO IV: NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS USUARIOS DE LA MARINA.

TITULO V: NORMAS CONCRETAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE AMARRES.

TITULO VI: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y SUPERFICIES DE ZONA DE SERVICIO.

TITULO VII: RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y AVERÍAS.

TITULO VIII: TARIFAS.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DE MARINA DEPORTIVA DENOMINADA MARINA PORT CASTELLÓ

TÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.- OBJETO

Este Reglamento comprende las normas de servicio y policía para la utilización, aprovechamiento y explotación de cuantos elementos integran la concesión de la Marina Deportiva denominada Marina Port Castelló en la Dársena Interior del Puerto de Castellón, otorgada por la Autoridad Portuaria de Castellón mediante acuerdo de Consejo de Administración de fecha 25 de febrero de 2005.

El deber de sometimiento al presente Reglamento supone también al de las normas de desarrollo de servicio y policía de todos los elementos que integran o forman parte de la Marina siempre que hayan sido previamente autorizadas, al condicionado de la concesión administrativa, de la legislación vigente y de aquellas disposiciones que posteriormente se promulguen en desarrollo de la concesión o las competencias que específicamente ejerzan y ejecuten las distintas Administraciones y, por supuesto, la Autoridad Portuaria de Castellón en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 2.- DIVISIÓN DE LA MARINA.

- Pantalanes, amarres y puestos de atraque de diversos tipos y uso.
- Espejo de agua de zonas de amarre y de zonas de tránsito.
- Zonas de aparcamiento.
- Zonas espacios públicos, accesos, viales, jardines, etc.
- Zona de gasolinera, talleres, varadero, marina seca y servicios en tierra.
- Edificio de pañoles, locales comerciales y multifunción.
- Edificio gerencia-capitanía con servicios, locales comerciales, terrazas, aseos, baños, oficinas, almacenes y estación meteorológica.
- Centro de Transformación, Ecoparque, depósitos y demás infraestructuras técnicas.

Todos ellos aptos para su aprovechamiento y uso por separado. Cada espacio o zona solo podrá ser usado para el fin que, en buena lógica, ha llevado a su habilitación por lo que la Dirección se reserva la posibilidad de vetar el desarrollo de actividades que no estén en consonancia con el espacio en que se desarrollan y puedan ocasionar consecuencias perjudiciales para el correcto funcionamiento de los servicios prestados en la Marina y de los negocios en ella instalados.

Artículo 3.- ALCANCE E INCUMPLIMIENTO.

Este Reglamento por el que se regula la actividad dentro de la zona de concesión y del ámbito de la Marina es de obligado cumplimiento y afecta a:

I.- A cuantas personas, embarcaciones, maquinaria y vehículos se encuentren dentro de la zona de Concesión, incluso circunstancialmente, o utilicen el área de flotación-antepuerto, dársenas, canales o los posibles servicios a flote.

II.- A cuantas personas, vehículos, embarcaciones o maquinaria, se encuentren en ó utilicen los viales, diques, muelles, almacenes, pañoles, aparcamientos, instalaciones, servicios en tierra, zonas y edificios comerciales, industriales, módulos de descanso, paseos y zonas o área deportivas y de recreo.

III.- A cuantas personas sean usuarios, por cualquier título o derecho, del uso de los puestos de atraque o amarres, locales comerciales, servicios, módulos de descanso, edificios en general, almacenes,, embarcaciones, maquinaria, vehículos y demás elementos que se encuentren dentro de, o integren, la concesión y la Marina.

IV.- A cuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el concesionario o con las personas que se hacen referencia en los apartados anteriores.

V.- A la Entidad Concesionaria y sus miembros.

El incumplimiento reiterado y doloso de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente Reglamento permitirá al Concesionario expulsar de sus instalaciones al incumplidor y, en caso de ser este titular de algún derecho de uso sobre elementos de la Marina, podrá el Concesionario resolver unilateralmente por incumplimiento los acuerdos que ambos tengan, sin derecho a indemnización alguna por parte del incumplidor con motivo de la pérdida de tales derechos.

Este derecho que ostenta Marina Port Castelló queda justificado en la defensa del bienestar de los usuarios de las instalaciones y la calidad en el servicio prestado a los mismos.



Artículo 4.- VIGENCIA.

La vigencia de este Reglamento se extiende desde el momento de su aprobación por la Autoridad Portuaria de Castellón hasta la extinción de la concesión, pudiendo ser objeto de modificación en su contenido previa aprobación por parte de la referida Autoridad Portuaria.

TITULO II: DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA MARINA.

Artículo 5.- DIRECCIÓN.

La dirección de Marina Port Castelló, su explotación, gestión y administración será ejercida por personal designado al efecto por el concesionario, debiendo notificarse dicho nombramiento, así como sus posibles cambios, a la Autoridad Portuaria de Castellón.

Artículo 6.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN.

1. Son de competencia de la Dirección de la Marina, sin perjuicio de que puedan corresponder a otras Autoridades, las siguientes:

- La responsabilidad en todo lo relacionado con el uso, explotación y conservación de las obras, instalaciones y zonas de servicios portuarios, pudiendo decidir la ejecución aquellas obras de reparación o mejora que considere de necesaria realización, siempre que cuente con las preceptivas autorizaciones derivadas de la relación concesional.

- La regulación, control y servicio de policía en el acceso, circulación y operaciones de depósito y movimiento de personas, vehículos y de cualquier clase de mercancías y embarcaciones sobre los muelles, aparcamientos, viales, marina seca, área de carenaje, caminos de servicios y, en general, todo el ámbito de la concesión.

- La regulación control y servicio de policía en el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios y de las actividades que se desarrollan en las aguas de la Marina, cumpliendo con los requisitos de control de tráfico, servicios prestados y cobro de tarifas previstos en el contrato de concesión. Para ello la dirección de la marina observará las instrucciones emanadas de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima y su respectivo personal, el cual tendrá libre acceso a las instalaciones de la Marina.

- Las propias que le correspondan a la administración de la Marina como son las de:
 - a) Control de gastos e ingresos.
 - b) Llevanza de Contabilidad y Estadística Generales.
 - c) Gestión del cobro de las tarifas establecidas en el presente Reglamento, conforme a los requisitos previstos en el mismo y normativa de aplicación.

2. En cualquier circunstancia, la representación formal de la Concesionaria y se entiende conferida en la persona del Director, sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios de la Marina, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha representación, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la Dirección de la marina podrá delegar las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, funciones administrativas y otras que considere convenientes, pero siempre habrán de desempeñarlas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Asimismo, la Dirección de la marina nombrará un Capitán de Puerto quien, por delegación, será responsable de la ordenación y regulación de las operaciones de movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque, así como de las mercancías y vehículos sobre muelles, pantalanes, zona de carenado y almacenes, marinería y servicios en general de la marina, gasolinera varadero, personal de seguridad y marinería, mantenimiento, jardinería, y en general de todos los servicios que sean llevados directamente por la concesionaria.

Artículo 7.- INSPECCIÓN DE LA MARINA. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

La Autoridad Portuaria de Castellón, conforme prevén los pliegos concesionales podrá inspeccionar en todo momento las obras e instalaciones de la Marina y señalar las reparaciones o trabajos que deban realizarse.

Asimismo, en relación a la limpieza y recogida de residuos el concesionario deberá someterse y cumplir todos los requisitos previstos en los términos del contrato de concesión.



Se someterá a los criterios legalmente establecidos el desarrollo dentro del recinto de la Marina de cualquier actividad de carácter contaminante tanto desde un punto de vista medioambiental como acústico.

Artículo 8.- EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MARINA.

La explotación y administración de Marina Port Castelló será a cargo del Concesionario, con los límites establecidos en la legislación vigente, las condiciones concesionales y el presente Reglamento.

En este sentido, el Concesionario. está facultado, entre otras cuestiones, para:

a) Desarrollar toda clase de tareas y velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios de la marina, el exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto se desprende del presente Reglamento, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la Marina.

b) Librar cargo a cada titular del derecho de uso de amarre o punto de atraque, elementos complementarios, local comercial y demás instalaciones de la Marina, la cantidad que le corresponde satisfacer por los gastos y tarifas conforme a los criterios previstos en el presente Reglamento.

c) Controlar y autorizar la entrada de embarcaciones y usuarios o la prestación de servicios previstos en los términos previstos en el presente Reglamento. En este sentido, el Concesionario, a través de la Dirección, podrá adoptar las acciones necesarias de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, a aquellos usuarios que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a los Pliegos que rigen la Concesión, o cuando las condiciones climatológicas, de las embarcaciones o de las instalaciones de la marina no reúnan las medidas oportunas para una correcta convivencia o prestación del servicios dando cuenta a la autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

Los trabajos de gestión de la Marina serán desarrollados por el personal de la misma que incluye, además de un director, un contraamaestre, personal de administración y marinería, todo ello en consonancia con el programa de explotación previsto para esta concesión.

d) Adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto todo lo establecido en el presente Reglamento, tanto en circunstancias normales como en caso de emergencia o en el desarrollo de obras o trabajos permitidos por la Autoridad Portuaria de Castellón, pudiendo suspender la prestación de servicios y evacuar temporalmente las instalaciones si las circunstancias lo exigen.

TITULO III: ACCESO A INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA MARINA.

Artículo 9.- USUARIOS DE LA MARINA.

a) Las instalaciones de Marina Port Castelló están destinadas a ser utilizadas con carácter preferente por los titulares del derecho de uso de amarres de base o de tránsito, pañoles y aparcamientos, locales comerciales y demás instalaciones, así como por cualquier persona que provisional y temporalmente pueda, en virtud de título legítimo, utilizar dichas instalaciones.

b) Pueden acceder por mar a las instalaciones de Marina Port Castelló las embarcaciones que fueran expresamente autorizadas, siempre que sean de tipo turístico-deportivo o de recreo. No obstante, en caso de emergencia o fuerza mayor, la Marina podrá ser utilizada por embarcaciones de otras características, previa autorización.

En cualquier caso, resulta indispensable para entender autorizada la utilización de la Marina que las embarcaciones cumplan con la normativa sectorial, administrativa, aduanera, fiscal o de cualquier otro orden que en cada momento les resulte de aplicación.

c) Puede acceder a Marina Port Castelló, en su zona de tierra (no a los pantalanes), cualquiera que lo desee siempre que respete tanto la normativa contenida en este Reglamento como las instalaciones, servicios de uso común que se encuentren en la misma y, de manera fundamental, la privacidad y exclusividad de los pantalanes y demás zonas de acceso único para titulares de derecho de uso. Para el caso de incumplimiento de lo previsto en este párrafo Marina Port Castelló se reserva el derecho admisión.

Artículo 10.- ACCESO A LA MARINA.

El acceso a pie a la Marina Port Castelló por tierra será público para cualquier persona siempre que cumpla con los criterios de convivencia y respeto de las cosas previstos y, especialmente, no acceda a las zonas de uso restringido previstas.



La Dirección indicará, dando publicidad, las normas de acceso y las restricciones que determine, en su caso, y con los límites previstos en el presente Reglamento, indicando al mismo tiempo las formalidades de control de entradas, atraques y uso de servicios.

El acceso de personas no titulares de derechos sobre atraques u otros elementos de la Marina quedará restringido a aquellas zonas que la Dirección indique en cada momento. En caso de incumplimiento de tales restricciones, menoscabo de las instalaciones o desarrollo de actividades molestas o perjudiciales al interés general de la Marina y/o sus usuarios, la Dirección se reserva el derecho de adoptar medidas de inadmisión o expulsión de los perturbadores así como la denuncia y/o reclamación de responsabilidades por sus actos.

Como regla general, se prohíbe el acceso de menores de 14 años que no vayan acompañados por mayores. Asimismo, no estará permitida la entrada de animales domésticos que no sean llevados con correa por un mayor de edad.

Las personas que circulen por el interior de las instalaciones de la Marina en ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas por su correspondiente seguro de accidentes de trabajo. Así, cualquier accidente que les ocurra dentro del Puerto estará cubierto por dicho seguro, y, salvo que se produzca un siniestro a empleados directos de la Marina, la Dirección de la misma no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Asimismo, los visitantes son admitidos en el Puerto bajo su propia responsabilidad. La Dirección no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

Artículo 11.- PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA.

La Dirección de la Marina podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas, embarcaciones o vehículos motivadas por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de sus usuarios o embarcaciones.

Artículo 12.- USO DE LA MARINA Y RECLAMACIONES.

El uso de las instalaciones y servicios quedará sometido a los criterios y limitaciones previstos en el presente Reglamento.



Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación de la Marina se dirigirán a la Dirección de la misma y, en caso de que esta no les atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes, podrán elevarse a la autoridad competente por materia.

Así, las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad Marítima podrán elevarse a la Capitanía de Marina.

Artículo 13.- PETICION, DISPONIBILIDAD Y USO DE SERVICIOS.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la Marina, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística o de control portuario.

Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la concesión quedarán siempre supeditados a la disponibilidad de los mismos.

En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que el Director de la Marina considere más conveniente para el interés general, siempre con respeto y preferencia al registro de solicitudes expresamente registradas.

Para poder acceder a cualquier servicio, así como al uso de elementos sobre los que se tenga derecho se deberá haber cumplido con todos los requisitos de asignación previstos, así como estar al corriente en materia de pagos con la Marina. En caso contrario, quedará suspendida la prestación de servicios y el derecho de uso (incluida la posibilidad de transmisión de tales derechos a terceros por parte de su titular) en tanto no se hayan regularizados los pagos o no se haya aportado la documentación mínima exigida.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán por la Dirección las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

Artículo 14.- ASIGNACIONES DE UTILIZACION Y OCUPACION.

Los atraques de Marina Port Castelló están destinados a ser utilizados únicamente por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, salvo por razones de interés general o

comercial, emergencia, fuerza mayor o por prerrogativa administrativa, no podrán ser utilizados por otro tipo de naves o embarcaciones.

La entidad concesionaria está facultada para asignar la utilización y ocupación de los elementos individualizados por puestos de atraque, aparcamientos, paños, locales, instalaciones y servicios, en los plazos y con limitaciones previstos en el condicionado de la concesión de esta Marina, legislación de puertos y demás de aplicación, Plan Especial del Puerto de Castellón y en lo todo establecido en el presente Reglamento, siendo, no obstante, la entidad concesionaria la que asume frente a la Administración competente todos los derechos y obligaciones.

Artículo 15.- CONDICIONES DE LAS ASIGNACIONES.

Todos los derechos y obligaciones inherentes al derecho de uso y ocupación de espacio en Marina Port Castelló se regularán por el correspondiente contrato suscrito entre el concesionario y el usuario, por el presente Reglamento de Explotación y Policía, por las normas y tarifas que en cada momento sean de aplicación y por las restantes normas que se dicten o sean aplicables en el futuro, por el concesionario o la dirección de la marina siempre que cuenten con el visto bueno de la Autoridad Portuaria.

Respecto a la gestión de la concesión, concretamente en lo referido a explotación de servicios, el concesionario se regirá por lo establecido en el pliego de cláusulas de la concesión y el programa de explotación fijado en su oferta adjudicataria.

A efectos de control y de concesión de derecho de uso de servicios, la Dirección de la Marina diligenciará un Libro Registro, que podrá ser en soporte informático, en el que se hará constar el Nombre, NIF, Pasaporte ó carta de Identidad en su caso, nacionalidad del titular del derecho de uso de atraque y elementos complementarios, su domicilio y los datos que sean convenientes para una buena gestión. Será condición indispensable para poder ejercitar tales derechos, junto a estar al corriente en los pagos de tarifas/rentas y/o gastos, la previa inscripción en el mencionado Libro Registro la cual no podrá efectuarse si el usuario no ha cumplido con todos los requisitos y normas que le sean de aplicación en este Reglamento.

Es condición esencial para la asignación de derecho de uso de atraque, junto a la documentación especificada en el párrafo anterior, la presentación ante la Dirección del Puerto de seguro obligatorio suficiente de la embarcación, licencia suficiente para el manejo de embarcaciones y demás documentación y cumplimiento de formalidades que en cada momento considere oportuna la Dirección de la Marina.



El presente Reglamento deberá permanecer en todo momento en lugar visible y accesible para todo usuario de la Marina, por lo que la inscripción en el libro registro como usuario de servicios de la Marina supondrá el conocimiento y sumisión del mismo al presente Reglamento.

Artículo 16.- USO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA MARINA.

El acceso de vehículos y uso de plazas de aparcamiento, en principio, queda limitado a los titulares de derecho de uso y servicios previamente contratados y para el estacionamiento exclusivo de vehículos (no de mercancías u otros elementos), salvo las excepciones que en cada momento determine la Dirección de la Marina.

En principio, las plazas de aparcamiento están preasignadas individualmente a un usuario titular exclusivo de su derecho de uso, al igual que los atraques de larga duración y los pañoles.

Con carácter general, al igual que ocurre con los amarres y pañoles, la Dirección de la Marina podrá, en cualquier caso, disponer de las referidas plazas de aparcamiento cuando ello venga justificado por razones de emergencia o interés estratégico de la Marina, pero siempre que el titular de derecho de uso conserve la posibilidad de aparcar su vehículo en otra plaza de similares características.

La Dirección de la Marina podrá exigir al titular del derecho de uso de la plaza de aparcamiento que indique la matrícula del vehículo habitual que ocupará dicha plaza. En caso de cambio de vehículo o de persona que haga uso de la indicada plaza el personal de Marina podrá exigir una autorización por escrito del titular de la misma para permitir su uso por la persona o el nuevo vehículo que pretenda aparcar.

En caso de uso no autorizado de una plaza de aparcamiento, la Dirección de la Marina podrá retirar de las instalaciones de la Marina el vehículo o elemento que la ocupe con cargo al titular del mismo.

Los titulares de vehículos ubicados en las plazas de aparcamiento serán los únicos responsables del estado de los mismos no pudiendo exigir a la Marina responsabilidades por daños o robos que estos sufran mientras se encuentren estacionados en tales instalaciones.

Artículo 17.- USO DE PAÑOLES EN LA MARINA.

El acceso al uso de pañoles, en principio, queda limitado a los titulares de derecho de uso previamente contratados y para el uso exclusivo de tales titulares, salvo las excepciones que en cada momento determine la Dirección de la Marina.

En principio, los pañoles están preasignados individualmente a un usuario titular exclusivo de su derecho de uso, al igual que los atraques de larga duración y los aparcamientos.

Con carácter general, al igual que ocurre con los amarres y aparcamientos, la Dirección de la Marina podrá, en cualquier caso, disponer de los referidos pañoles cuando ello venga justificado por razones de emergencia o interés estratégico de la Marina, pero siempre que el titular de derecho de uso conserve la posibilidad de usar otro pañol de similares características.

Los titulares de pañoles serán los únicos responsables del estado y uso de los mismos no pudiendo exigir a la Marina responsabilidades por daños o robo de elementos almacenados en estos.

La Dirección de la Marina se reserva el derecho a acceder a los pañoles en caso de emergencia.

TITULO IV: NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS USUARIOS DE LA MARINA.

Artículo 18.- OBLIGACIONES GENERALES DE TITULARES DE DERECHOS DE USO.

Será obligación de los titulares de derechos de uso de amarres, aparcamientos, pañoles, locales y demás instalaciones:

a) Respetar y no invadir las instalaciones particulares o de provecho de otro titular o de la propia Marina en interés general.

b) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque, local comercial, duchas, baños, pañoles y demás instalaciones y servicios, manteniéndolas en buen estado de conservación y en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos haciendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión perjudique las instalaciones y servicios de la Marina debiendo, en caso contrario, resarcir los

daños que se ocasionen por su incumplimiento ya sea propio o de las personas por quienes deben responder.

c) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones, redes, viales y servicios generales, así como en los atraques o bienes de los demás titulares, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que, con tal motivo, fuesen necesario realizar.

d) Abonar las tarifas y gastos que se devenguen por la titularidad de derechos de uso que se establezcan por la Dirección de la Marina, como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento y los Pliegos de la Concesión. Las tarifas estarán expuestas en un cuadro a la vista del público.

e) Abonar las tasas que sean de aplicación directa por uso y titularidad de embarcaciones dentro de las instalaciones portuarias.

f) No circular en el interior de la Marina con vehículo a más de veinte (20) kilómetros por hora. Asimismo está prohibida la circulación de vehículos y motocicletas que produzcan ruido, cuyo nivel sonoro equivalente sobrepase los 35 dB(A).

g) Proceder al vertido o depósitos de basuras u objetos de cualquier clase en los lugares asignados para ello.

h) Observar, en general, un comportamiento moderado y respetuoso con los demás usuarios de la Marina.

i) Cumplir las indicaciones que establezca la Dirección de la Marina en cada momento en beneficio del interés general de la Marina y sus usuarios, así como en materia de seguridad o situaciones de emergencia.

j) Los invitados, empleados o contratistas de titulares de derecho de uso podrán acceder a las zonas restringidas solamente acompañados por estos o por aquellas personas que dichos titulares hayan autorizado por escrito, dirigido a la Dirección del Puerto, representarles en tal condición. El personal de la Marina podrá comprobar tales acreditaciones en beneficio del interés general de todos los usuarios de zonas restringidas.

k) Los titulares de derecho de uso de amarre deberán ostentar licencia suficiente para el manejo de embarcaciones y cumplir, junto a su embarcación, con todos los requisitos exigidos por la legalidad vigente en materia de navegación y uso de embarcaciones.

Artículo 19.- ESTADO DE EMERGENCIA.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la Dirección de la Marina y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

Además, en caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en la Marina, ya sea en la zona urbana o marítima, todos usuarios de la Marina, los patrones, tripulaciones a propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a vehículos, materiales o embarcaciones o instalaciones de la Marina, la Dirección establecerá conexión urgente con el Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria (tlf. 964 73 7202), a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes en cumplimiento del Protocolo previsto al efecto y del Plan de Emergencias. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto como le sea posible.

Artículo 20.- TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Conforme a lo previsto en el artículo el tránsito de vehículos por las instalaciones queda inicialmente restringido para usuarios y titulares de derechos de uso de las instalaciones y servicios náuticos. La Dirección de la Marina determinará los lugares en los que los usuarios podrán circular con vehículos, aparcar éstos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo.

La Dirección de la Marina podrá prohibir o limitar la circulación rodada en determinadas épocas del año y en áreas que se especificaran de la zona de servicio. Las limitaciones o prohibiciones podrán ser permanentes o por temporada y horarios determinados.

Como norma de tipo general, todas las materias que pudieran considerarse por la Dirección de la Marina como molestas, inflamables o peligrosas, y cuya entrada en la Marina, no obstante, deberá haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que la transporten, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión, salvo que existan zonas habilitadas para ello y debidamente indicadas.



La velocidad máxima permitida dentro de la Marina es de 20 Km./h. Esta prohibido circular o estacionarse con vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. El estacionamiento de vehículos para no titulares de derecho de uso de aparcamiento, podrá estar sujeto al pago de su correspondiente tarifa y solo se podrá realizar en los aparcamientos señalados. No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

En pantalán fijo tan solo podrán circular vehículos de titulares de derecho de uso de aparcamiento en el referido pantalán y siempre que no estén ya haciendo uso del mismo con otro vehículo. La Dirección podrá vetar el acceso a los pantalanés de determinados tipos de vehículos que por su tamaño, peso, contaminación acústica o medioambiental supongan un perjuicio para las instalaciones o los usuarios de la Marina.

Artículo 21.- IDENTIFICACIÓN.

Tanto las personas como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de la zona de servicios de la concesión, deberán detenerse en los accesos a la Marina para que los empleados de la Dirección comprueben las autorizaciones que posean, o esperar, en los lugares que expresamente se señalen, a que se trámite en las oficinas de la Dirección de la Marina su petición de acceso o salida.

Estas peticiones, lo mismo que las de las demás prestaciones de servicios que se precisen, serán resueltas o denegadas de manera expresa por la Dirección.

Por lo que respecta a las personas, se tendrán en cuenta sus circunstancias en cada caso pero se podrá requerir por parte de Dirección acreditación de titularidad de derecho de uso a aquellos desconocidos que accedan a zonas de uso exclusivo de titulares de derecho de uso. Para los vehículos y mercancías, se tendrán en cuenta otras peticiones anteriores, así como los planes de explotación que puedan haberse hecho, teniendo en consideración, en estos casos, las disponibilidades que resulten de ellos, así como si el usuario está al corriente en el pago de devengos anteriores.

Al dar las autorizaciones se indicarán la forma, hora y lugar en que se conceden, así como las prestaciones que puedan facilitarse haciendo uso de ellas. La Dirección de la Marina podrá implantar sistemas automatizados de acceso y salida.

Artículo 22.- RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DE MATERIALES PELIGROSOS O CONTAMINANTES.

En los casos en los usuarios de los vehículos, o materiales no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación de los viales de servicio de la marina o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de la zona de servicios de la concesión inmediatamente, sin que ello le exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados. A estos efectos, la simple entrada de vehículos y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos que son objeto de la concesión, podrá dar lugar a devengar, como mínimo, el servicio de ocupación de superficie correspondiente a la zona o lugar utilizados, si así lo considera la Dirección de la Marina.

Si la Dirección de la Marina detecta el almacenaje de materiales peligrosos en embarcaciones o zonas de uso privativo de la Marina, o su depósito fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello, instará al responsable para que siga el procedimiento de retirada adecuado que se le indique. En caso de negativa a dicha retirada, la Dirección de la Marina, en interés de la seguridad de los usuarios y las instalaciones, podrá proceder a la retirada de tales materiales con cargo a su responsable, todo ello sin perjuicio del traslado de oportuna denuncia a la administración competente.

Artículo 23.- ACEPTACIÓN DE LA NORMAS.

Al igual que se establece para las embarcaciones en este Reglamento, por el simple hecho de entrar una persona, un vehículo u otro elemento en la zona de servicio de la Marina, se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que tanto los vehículos como los materiales pueden ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar del mismo por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien, en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección de la Marina y siguiendo sus instrucciones.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario del vehículo o material a su presentación, en todo caso, antes de retirarlo de la marina. Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo de su propietario.

Artículo 24.- PROHIBICIONES SOBRE USO DE SERVICIO.

Queda terminantemente prohibido utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicios de la Marina para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos u otras actuaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección de la Marina.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la Marina.

Artículo 25.- CUIDADO DE VEHÍCULOS O EMBARCACIONES.

Los titulares de los vehículos, embarcaciones o de cualquier otro elemento ubicado en la Marina deberán cuidar que los mismos no produzcan daños en las instalaciones de la Marina, ni en otros vehículos u objetos ubicados en la misma, para lo cual deberán extremar las medidas de seguridad (incluidas las de protección contra incendios) en la forma que oportunamente se establezcan legalmente y/o se prescriban por la Dirección de la Marina.

Asimismo, los titulares de vehículos y embarcaciones deberán procurar que estos y las instalaciones de la Marina que utilicen no presenten aspecto descuidado, debiendo incluso limpiar por su cuenta las superficies y zonas que puedan haber manchado en desarrollo de operaciones o trabajos para dejarlas en el estado de limpieza que tenían cuando colocaron en él sus vehículos, embarcaciones o materiales.

Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario del vehículo o embarcación. En caso de no hacerlo él, la Dirección de la marina podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario o usuario.

En caso de estacionar vehículos y dejarlos sin conductor por periodo superior a veinticuatro horas, los titulares de los mismos estarán obligados a indicarlo a la Dirección de la Marina. Esta Dirección, con carácter excepcional, podrá solicitar que se le haga entrega de las llaves de la puerta del conductor y de arranque para que, durante la ausencia de su titular, se puedan variar fácilmente de emplazamiento en caso de que sea necesario para el servicio general o en caso de emergencia a juicio de la expresada Dirección.



TITULO V: NORMAS CONCRETAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE AMARRES.

Artículo 26.- TITULARIDAD DEL DERECHO DE UTILIZACION Y ASIGNACION.

Existen dos tipos de amarres: los que tienen su uso cedido a largo plazo y los que lo tienen por periodo igual o inferior a un año, siendo estos los utilizados por los denominados “usuarios o embarcaciones de tránsito”.

La titularidad del derecho de utilización y ocupación de un puesto de atraque supondrá un derecho de uso preferente sobre el mismo, siempre que se hayan cumplido las condiciones de asignación previstas en el artículo 6º, pero en ningún caso implicará un derecho de uso exclusivo de amarre, salvo en aquellas excepciones que expresamente así lo reconozca el concesionario

El titular del derecho de ocupación y utilización de un atraque podrá:

a) Atracar las embarcaciones en la parte de la dársena interior que a cada puesto de atraque se asigne, de eslora y manga determinadas, en cuantas ocasiones y con el tiempo de permanencia que estime conveniente, haciendo uso de las boyas, cadenas, bolardos y demás elementos que lo integran.

b) Practicar el desembarque y el depósito provisional de personas, animales, materiales, útiles, enseres necesarios para la navegación, con excepción de materias nocivas o peligrosas, para lo cual deberá previamente obtener permiso de la Dirección de la Marina y seguir las instrucciones que ésta le indique.

c) Conectar, previa autorización de la Dirección de la Marina con las redes generales de energía eléctrica, teléfono, televisión, agua u otros, en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos de atraque, mediante el pago de la tarifa correspondiente por conexión, uso y consumo en la forma que establezca la dirección.

d) Utilizar elementos y servicios de la zona portuaria restringidos a los titulares de derecho de cesión como pueden ser baños, duchas o accesos a zonas restringidas.

La Dirección de la Marina podrá autorizar el atraque de embarcaciones en tránsito en los amarres en los que se haya cedido el derecho de uso preferente, por los períodos que estos no se utilicen.

Artículo 27.- EMBARCACIONES Y TRIPULANTES: OBLIGACIONES.

Las embarcaciones y sus tripulantes, como usuarios de la Marina, tendrán, aparte de las generales reseñadas anteriormente y salvo expresa autorización en contrario de la Dirección, las siguientes obligaciones:

a) Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación de la Marina para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos. Asimismo, permitirá la entrada e inspección del puesto de atraque que le haya sido asignado siempre que sea con finalidad de control y mantenimiento de las instalaciones.

b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad. Si la Dirección de la Marina detecta que no se cumplen tales condiciones en una embarcación lo pondrá en conocimiento de las persona de contacto que se tenga en relación a la misma para que subsane la situación o retire el barco de las instalaciones. Transcurrido un plazo razonable, según el nivel de emergencia, sin que se haya arreglado la situación denunciada solicitado por la Marina, está podrá adoptar las medidas necesarias si el barco esta en peligro de hundimiento o en posición de causar daño a otras embarcaciones. Todo ello sin perjuicio de la preceptiva denuncia ante las autoridades competentes a los efectos legales pertinentes.

c) Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.

d) Abonar las tasas de señalización marítima y tasas de embarcaciones deportivas y/o de recreo, o las que en futuro puedan sustituirlas o surjan nuevas, a la Autoridad Portuaria de Castellón, a través del concesionario, siguiendo el procedimiento de gestión aplicable por la Dirección de la Marina.

e) En materia de tráfico marítimo, el mismo dentro de la Marina queda restringido a la entrada, salida de embarcaciones y al cambio de amarres, debiendo ocupar las zonas habituales de paso durante el menor tiempo posible y, por supuesto, quedando prohibida su invasión por atraque o fondeo, la práctica de natación y deportes náuticos. Asimismo, se deben respetar las señalizaciones de tráfico en la Marina y, muy especialmente, no superar la velocidad máxima de tres nudos dentro de las mismas.

f) Facilitar a la Dirección de la Marina el teléfono de contacto y dirección del propietario, patrón o persona responsable de toda embarcación atracada en la Marina. En caso de emergencia o inspección por Autoridad competente, se deberá tratar de localizar al contacto aportado y, en caso de poder hacerlo, la Dirección queda facultada para actuar en la embarcación atracada en actuación de emergencia o en labor inspectora iniciada por autoridad competente.

g) Facilitar dentro de la Marina las maniobras de otras embarcaciones, debiendo incluso tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos, con el fin de evitar accidentes o averías.

h) Usar únicamente los medios de botadura y varada estándar habilitados por la Marina. Para el uso de otros diferentes deberá obtener autorización de la Dirección.

i) Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares del puerto específicamente previstos para ello, o que la Dirección de la Marina habilite con carácter excepcional y transitorio, tomando las medidas y precauciones que dicha Dirección dicte. Sin embargo, se tolera en los amarres normales el embarque de bidones de carburantes con una limitación de 25 litros.

j) Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos en la Marina, no podrán permanecer en tierra mas tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señalen por Dirección. El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones, así como el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de estas actividades.

k) Preservar el estado de las instalaciones y de la lámina de agua evitando el vertido y/o arrojado de cualquier clase de líquidos o materiales.

En el caso de que produzca un derrame accidental de carburante en la zona de la Marina, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección de la Marina, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños a las instalaciones y a los restantes usuarios de la Marina, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

l) Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente

molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las dieciséis horas, siendo, en todo caso, precisa la previa autorización de la Dirección de la Marina.

Artículo 28.- EMBARCACIONES DE TRÁNSITO.

Para el atraque o acceso a la Marina de las embarcaciones no comprendidas en el artículo anterior, es decir, de usuarios de tránsito, las mismas amarrarán provisionalmente en el MUELLE DE ESPERA que indique la Dirección y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de la Dirección, procederá en ella a identificarse, inscribir las características del barco y demás requisitos exigidos por la Marina para el atraque e indicar la duración de la estancia pretendida, todo ello en coordinación con los términos previstos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

En principio, salvo indicación expresa en contrario de la Dirección, los usuarios de tránsito ostentarán los mismos derechos y obligaciones exigidos al resto de usuarios y amarristas en virtud del presente Reglamento salvo en lo referido a contribución a los gastos de explotación.

En la oficina se le informará sobre los servicios y tarifas de la Marina, se le fijará la duración de la estancia y el punto de amarre asignado, se les pondrá a disposición el Reglamento de Explotación y Policía para su conocimiento, y se les indicará cuando y en que condiciones será sometida a los controles, en su caso, de aduana, policía y reglamentación marinera. En caso de requerir otro de los servicios prestados directamente por la Marina se le indicará la disponibilidad del servicio y, en su caso, se registrará su solicitud en Libro normalizado al efecto.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prorroga de esta cuando las necesidades de la explotación así lo exijan. Asimismo, a la vista de los planes de explotación y la demanda existente, la Marina podrá autorizar o denegar el atraque u otros servicios solicitados.

A efectos de control de seguridad y para el adecuado calculo de tasas portuarias de la Administración, tanto cuando el usuario de un amarre inicie el uso del mismo mediante la ocupación con una embarcación como cuando lo deje por periodo superior a un día, deberá comunicarlo a la Dirección de la Marina.

Asimismo, en caso de venta de un barco o cesión de amarre de los ubicados en la Marina, el titular originario deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección de la Marina a los efectos oportunos.



Con antelación mínima de veinticuatro horas, el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida. Asimismo, deberá haber abonado el importe de todos los servicios recibidos para poder abandonar la Marina, salvo criterio en contrario adoptado por la Marina. La Dirección podrá exigir una fianza, facturar los servicios al contado, o exigir su pago por adelantado.

En caso que el solicitante no acepte o no respete las condiciones de autorización de estancia que se le otorguen o el presente Reglamento, no podrá permanecer en la Marina y deberá abandonarla inmediatamente, salvo su obligada permanencia hasta la satisfacción de toda deuda pendiente.

Esta salida o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo de los importes que haya utilizado o utilice durante su estancia en la Marina.

Artículo 29.- ACCESO NO AUTORIZADO.

En caso que, indebidamente, entre o permanezca en las aguas de la Marina una embarcación cuya estancia o acceso no haya sido autorizada previamente, la misma deberá abandonar inmediatamente la Marina, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

La ausencia o falta de colaboración para abandonar la Marina por parte del titular de la embarcación no autorizada permitirá a la Dirección denunciarla ante la autoridad competente e iniciar acciones de expulsión o desahucio, todo ello sin perjuicio del devengo de pago por la estancia de tránsito que este consumiendo por el hecho de ubicarse dentro de tales instalaciones privadas, pudiendo la Dirección de la Marina incluso retener la embarcación en concepto de prenda en tanto no se le abone todo el importe devengado.

Artículo 30.- ADUANA.

Las embarcaciones sitas en la Marina habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de atraque, desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales. La Dirección de la Marina colaborará con las autoridades en el cumplimiento de lo reglamentado e informará a los usuarios de la normativa vigente al efecto en caso que estos lo requieran.

Artículo 31.- TRASLADO DE EMBARCACIONES.

Por el simple hecho de entrar una embarcación en aguas de la Marina, teniendo en cuenta su régimen de explotación, se entiende que su propietario o usuario de la misma, acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general, salvo pacto en contrario, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio titular o patrón de la embarcación, si bien, en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección de la Marina.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar la Marina. Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo del propietario.

Artículo 32.- RESERVAS.

La Dirección de la Marina se reserva el derecho a autorizar la entrada o de prestación los servicios cuando las embarcaciones o sus instalaciones no reúnan las condiciones y garantías de seguridad y calidad de servicio que a juicio de la misma se estimen necesarias.

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no solo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus ordenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento o en la legislación vigente, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial, la Dirección se reserva el derecho a tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas atendiendo a las instrucciones de la Administración.

Artículo 33.- PROHIBICIONES.

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicios de la Marina:

- 1) Fumar durante a las operaciones de avituallamiento de combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen.

2) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes y bengalas de señales reglamentarias.

3) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.

4) Arrojar tierra, escombros, basura, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.

Las basuras y residuos deberán depositarse en la forma, horarios y lugares previstos para ello por la Dirección.

La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad de la Marina, será notificada por la Dirección de la marina a la Autoridad Portuaria con el fin de imponerle las sanciones pertinentes.

La Dirección de la Marina podrá exigir la inmediata salida, al menos temporal, del causante, y su embarcación en el caso de ser usuario de amarre, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados al concesionario o terceros.

La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a la Marina.

5) Efectuar actividades que resulten molestas a otros usuarios.

6) Pescar y recoger conchas o mariscos en las obras de la Marina.

7) Practicar ski náutico, vela ligera, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos de la Marina, o realizar alguna actividad deportiva en las mismas, salvo excepciones expresamente autorizadas por Dirección.

8) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización de la dirección.

9) Ducharse fuera del recinto habilitado para ello.

10) Dejar sueltas las drizas en forma que puedan golpear los palos u otros elementos de las embarcaciones.

11) Infringir las señales de tráfico Marítimo y viario de las instalaciones.

Artículo 34.- ENLACE POR RADIO.

La Marina tendrá en escucha con arreglo al horario de 9 a 14 y de 16 a 20 h. una estación



radiotelefónica en la frecuencia VHF canal 9, clase de emisión FM. Se recomienda a los barcos en demanda de acceso a la Marina, que establezcan contacto con la misma antes de su llegada, para la preparación de las operaciones de recepción.

Artículo 35.- DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES, MATERIALES Y VEHICULOS DE LOS USUARIOS.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles, pantalanos, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones, vehículos y demás elementos de las instalaciones que formen parte de la concesión o sean propiedad de la sociedad concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección de la Marina, con cargo al usuario.

En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección de la Marina dará cuenta inmediata a la Autoridad de Marina, a los efectos oportunos.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de la dársena que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de no hacerlo él, la Dirección de la Marina podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del usuario.

Todos los restantes daños y consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los causantes.

TITULO VI: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y SUPERFICIES DE ZONA DE SERVICIO.

Artículo 36.- NORMAS PARTICULARES DE UTILIZACIÓN.

El derecho de uso y disfrute temporal de los locales, almacenes, pañoles, servicios, aparcamientos, terrazas, espacio en marina seca, etc, vendrá regulado por las normas del presente reglamento.

Artículo 37.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

La titularidad de los derechos de uso temporal, referida en el artículo anterior, estará sujeta al contrato de cesión de uso temporal o de arrendamiento, y llevará inherente el derecho de

utilización de las vías de acceso y las zonas de servicio de la Marina, previa solicitud y abono de la renta, tarifas y gastos que se encuentren establecidos, y el derecho de conexión a las redes generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad, teléfono, etc. y otras que se instalen en la zona de servicio, previa autorización y pago de las cuotas y derechos de acometida que se establezcan por el Concesionario.

La titularidad del derecho de uso de una plaza de parking, pañol, almacén, local comercial, terraza, o superficie en marina seca obliga a sufragar la renta y gastos fijados imputables a cada elemento o superficie de la que dispone por contrato.

Artículo 38.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los titulares del derecho de uso y, en general, a ocupantes de amarres, pañoles, aparcamientos, marina seca y demás estancias de las instalaciones, locales y visitantes de la Marina, el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar molestias a los usuarios o daño a las instalaciones o a la propiedad privada de terceros. Así pues, sin perjuicio de los pactos expresamente acordados en sus respectivos contratos con el concesionario y salvo autorización expresa de la Autoridad Competente o la Dirección de la Marina, queda prohibido:

- a) Alterar la actual distribución y aspecto exterior e interior de edificios, locales, estancias y terrazas.
- b) Abrir ventanas y nuevos huecos en sus respectivos locales y almacenes.
- c) Modificar la estructura del piso en cuanto afecte a la consolidación y seguridad de las partes comunes del edificio.
- d) Realizar obras o instalaciones que afecten a la fachada de la edificación.
- e) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. De igual forma no podrán desplegarse toldos o cortinas exteriores, elementos decorativos o en desarrollo de cualquier actividad, en cuanto a su forma, tipo y color, que no sean autorizados por la Dirección de la Marina, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada exterior, alterando la armonía del conjunto.
- f) La limpieza general de la fachada, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la Dirección de la Marina.

- g) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o elimine la vista de los demás.
- h) Situar, salvo con la autorización de la Dirección de la Marina, rótulos o anuncios de cualquier clase visible desde el exterior.
- i) Ocupar salvo autorización expresa, aunque sea temporalmente, la superficie que rodea y circunda a edificios, aceras, terrazas, viales, pantalanés, etc.
- j) Circular con vehículo a más de veinte (20) Km./hora. Asimismo, está prohibida la circulación de vehículos que produzcan ruido, cuyo nivel sonoro equivalente sobrepase los 35 dB (A).
- k) Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.
- l) Proceder al lavado de vehículos u otros enseres en las superficies de la zona de servicios, carena, pantalanés y en todo el recinto de la concesión, salvo en los espacios especialmente habilitados para ello.
- m) Incumplir los horarios de apertura establecidos por la Dirección de la Marina.

En general, todos los usos y actividades comerciales, industriales y de servicios a desarrollar en los locales comerciales o en la zona de marina seca deberán contar previamente con la aprobación de la Dirección de la Marina.

Son de aplicación a los usuarios de locales y demás superficies de la Marina las prohibiciones obligaciones previstas en el presente Reglamento para los amarristas y resto de usuarios en materia de tráfico, uso y conservación de instalaciones, gestión de gastos, medioambiente y demás cuestiones expresamente recogidas y que por concepto les sean de aplicación.

Dado el carácter de la Marina, las actividades clasificadas como molestas, por los ruidos, música, etc. que puedan producir, deberán cumplir y respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que en cada momento y según las circunstancias se establezcan por el Director de la Marina.

La dirección de la Marina queda autorizada para demoler o restablecer la situación previa respecto a aquellas obras o actuaciones desarrolladas por los usuarios que contravengan las prohibiciones establecidas en el presente artículo. Tales trabajos de restablecimiento de la situación previa serán

realizados por la Marina con cargo a los responsables del incumplimiento de las referidas prohibiciones.

Artículo 39.- INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTO.

Todos los daños y gastos que se ocasionen a las personas o cosas dependientes o propiedad del concesionario o terceros con motivo de contravenir lo establecido en cualquiera de los anteriores epígrafes, serán responsabilidad de los propietarios de los elementos que han dado lugar a la infracción.

En caso de incurrir de manera reiterada y probada, un titular de derecho de uso, en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior o el cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección del Puerto podrá instar la resolución del contrato de cesión de derechos o de arrendamiento por incumplimiento del mismo.

En caso de ser un visitante de la Marina quien incurra en cualquiera de las prohibiciones previstas, la Dirección se reserva el derecho de admisión pudiendo ser expulsado de las instalaciones.

Las consecuencias expuestas serán de aplicación sin menoscabo de la reserva, por parte de la Marina, del derecho a reclamar los daños y perjuicios que provoquen los autores o responsables de tales incumplimientos de las obligaciones y/o prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- OCUPACIÓN DE SUPERFICIE.

La permanencia sobre la zona seca de servicio de la Marina de embarcaciones, automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común de carácter especial que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de los servicios.

TITULO VII: RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y AVERÍAS.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES.

Los visitantes y usuarios de la Marina, accederán bajo su propia responsabilidad. La Dirección de la Marina y el Concesionario no tendrán responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes



que los citados visitantes o usuarios puedan sufrir o causar siempre que se haya observado la diligencia debida.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca entre personas o cosas dentro de la Marina con motivo de las operaciones que en la misma se realicen o de los incidentes que de estas se deriven, serán resueltos entre las partes implicadas y la Marina no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos salvo omisión probada de la diligencia debida.

Cualquier daño a personas o cosas que se produzca por caso fortuito o fuerza mayor dentro del recinto portuario, será soportado por quien lo sufra, sin que pueda exigirse al concesionario o a la Dirección de la Marina responsabilidad alguna.

Los usuarios serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras y en general de actos culpables o negligentes.

Los titulares de negocios y prestadores de servicios dentro de la Marina deberán tener aseguradas las instalaciones que regenten y ostentar seguro de responsabilidad civil suficiente para el ejercicio de su actividad profesional o empresarial.

La conducta culpable o negligente se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción del presente Reglamento o de las normas fijadas por la Dirección.

Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso responsables de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios y patronos por cualquier título.

Las embarcaciones usuarias de la Marina deberán disponer de seguro suficiente que cubra daños a terceros, tanto personales como a sus bienes, así como de responsabilidad civil.

Artículo 42.- DAÑOS A LAS INSTALACIONES.

Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones de la Marina será responsabilidad de las personas que los hayan causado o del titular del elemento que lo haya provocado.

Así pues, los propietarios de las embarcaciones, vehículos y demás bienes que permanezcan en la Marina y los titulares de los puestos de amarre o de cualquier otro derecho de uso serán en todo caso, responsables solidarios de los daños, perjuicios y menoscabos que puedan producir sus



pertenencias, de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios, sus patrones, tripulaciones, empleados y quienes por cualquier título, usen las embarcaciones, vehículos o demás bienes o utilicen puestos de amarre.

Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del concesionario, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma en que se disponga por la Dirección de la Marina, si bien el usuario o el propietario del vehículo o embarcación responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos.

En tales casos, la Dirección de la Marina hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado.

El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja de la Dirección de la Marina en el día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección de la Marina formulará cuenta detallada del gasto efectuado que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Las embarcaciones, y demás bienes que estén dentro de las instalaciones de la Marina, responderán, como garantía real, del importe de los servicios que se les haya prestado, y de las averías o daños que causen a las instalaciones.

Artículo 43.- RIESGO DE LOS PROPIETARIOS.

La permanencia de embarcaciones, mercancías, vehículos, remolques y toda clase de objetos dentro de las instalaciones de Marina Port Castelló (incluidos pantalanes, aparcamientos, edificios y zona de servicios de la Marina) será de cuenta y riesgo de sus respectivos propietarios.

Ni el Concesionario, ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, actos vandálicos, inundaciones, rayos, robos o cualquier otro riesgo.

No obstante, la Dirección de la Marina deberá atender la seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos, que se encuentren en sus instalaciones por medio de sistemas de seguridad y con presencia de personal de marinería durante las 24 horas.

TITULO VIII: TARIFAS..

Artículo 44.- NORMAS GENERALES.

Las tarifas referidas en el presente título son de aplicación dentro de los distintos servicios e instalaciones afectos a Marina Port Castelló.

Todos los servicios que, por su escasa cuantía, no hayan sido especificados en estas normas serán convenidos previamente a su prestación con la Dirección de la Marinas y aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, el interesado vendrá obligado a abonar su precio del modo en que la Dirección determine, pudiendo presentar a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación ante la Autoridad Portuaria de Castellón.

Las tarifas aplicables deberán estar expuestas al público dentro del recinto de la Marina, con excepción de la aplicable a combustible y gastos de explotación, y podrán ser objeto de actualización previa aprobación por parte de la Autoridad Portuaria de Castellón.

Serán de aplicación los siguientes tipos de tarifas en Marina Port Castelló:

- Por gastos de explotación.
- Por atraque de embarcaciones.
- Por ocupación de superficie en seco por embarcaciones, remolques y pertrechos.
- Por suministros.
- Por izado - botadura de embarcaciones y otros servicios tarifados.

Asimismo, al margen de las relacionadas, la Concesionaria realizará labores de recaudación para la Autoridad Portuaria de Castellón de las tasas y tarifas legalmente vigente en cada momento que resulten aplicables a embarcaciones que atraquen en Marina Port Castelló.

La gestión y correcta aplicación de tarifas podrá ser inspeccionada en cualquier momento por la Autoridad Portuaria de Castellón conforme prevén los pliegos concesionales de Marina Port Castelló.

Las tarifas previstas en el presente título, deberán ser objeto de aprobación y/o información a la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en los pliegos que ordenan la concesión de Marina Port Castelló. Asimismo, los importes establecidos de las mismas se verán incrementados por el IVA correspondiente a la hora de su facturación.

Artículo 45.- TARIFA POR GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

Corresponde a los titulares de los derechos de uso de amarres, pañoles, aparcamiento, locales comerciales y usuarios de superficie en marina seca sufragar todos los gastos de administración, vigilancia, electricidad, marinería, limpieza, conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, tasas por servicios generales, arbitrios y seguros, así como cualquier otro gasto de carácter general que pudiese surgir en la gestión de la Marina por parte de la empresa concesionaria de la misma.

La asunción de tales gastos se realizará por los titulares de derecho de uso mediante la satisfacción de las facturas que confeccione el Concesionario, en concepto de tarifa por gastos de explotación, en base a un sistema de distribución proporcional por metro cuadrado aplicado a toda la superficie de amarres, pañoles, aparcamientos, locales comerciales y, en su caso, zona de marina seca.

La tarifa por gastos de explotación se establece en un importe anual fijo por metro cuadrado de treinta euros (30 €) para el primer año, y podrá ser revisada anualmente conforme a la evolución que experimente el índice de precios al consumo.

El Concesionario facturará a cada titular de derechos en función de los metros cuadrados que de superficie que ostente. La facturación de esta tarifa se realizará con carácter mensual por adelantado, y deberá ser satisfecha por los respectivos obligados dentro de los primeros diez días de cada mes mediante domiciliación bancaria de pagos.

Las tarifas de atraque, aprobadas por la Autoridad Portuaria y vigentes en cada momento, aplicables a embarcaciones o usuarios en tránsito ya incluirán tales gastos de explotación por lo que no tendrán que satisfacer facturación alguna aparte por tal concepto.

Artículo 46.- TARIFA DE ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

1.º La presente Tarifa comprende la utilización de las instalaciones de atraque, sus defensas y amarras, así como los medios para el acceso a las embarcaciones y la entrada y salida de la

Marina. No se incluye en esta tarifa el suministro de agua, energía y otros específicos (wifi, etc).

2.º Serán objetos causantes de la aplicación de esta Tarifa las embarcaciones y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia y aunque no tengan dado amarras a los elementos de tierra, en algún momento se encuentren a tal distancia de las instalaciones de atraque, que imposibiliten el uso de las mismas por otras embarcaciones iguales a ellas, independientemente de que tal situación no haya sido autorizada previamente y de que estén o no estén acogidas al presente Reglamento. Todas esos objetos se conocerán con el nombre genérico de “embarcaciones”.

3.º Serán sujetos obligados al pago de estas tarifas los propietarios o usuarios de las embarcaciones que, de la forma indicada en el párrafo anterior, hagan uso de las instalaciones descritas en el apartado primero.

4.º La presente Tarifa se devengará, con carácter general, cuando la embarcación haya atracado, aunque también podrá estimar la Dirección que se devengué, al menos en su unidad mínima diaria, cuando este ocupando lamina de agua por periodo superior a una hora y haya sido previamente invitada por el servicio de marinería a desalojar la Marina bajo apercibimiento de devengar tal tarifa, salvo en caso que este en espera justificada de servicios de la Marina. El pago del importe correspondiente a esta tarifa será exigible con carácter previo a la prestación del servicio o uso del derecho.

5º Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán la superficie correspondiente al puesto de atraque que ocupe, es decir el producto del largo medido normalmente a la línea de atraque, por el ancho medido paralelamente a dicha línea, de acuerdo a la distribución y clasificación de puestos de atraque aunque la ocupación del puesto sea parcial. Si una embarcación ocupara parte de la superficie del puesto de atraque contiguo devengará también Tarifa por este concepto. En caso de devengar tarifa con motivo de la excepción prevista en el párrafo anterior le será de aplicación la correspondiente al atraque de menor superficie en que cupiera la embarcación afectada.

6.º El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual sea la hora de arribada, hasta el día de salida a las doce horas.

El derecho de uso de atraques se podrá concertar por periodos superiores a un año, sujeto a contrato escrito de cesión de derecho de uso (cuyo precio no tiene por que estar expuesto al público), o bien, en caso de embarcaciones de transito, por días (tarifa mínima, ya sea día completo o fracción), meses o un año, renovable cuantas veces se desee con carácter previo a

su finalización según disponibilidad.

La dirección de la marina podrá exigir al usuario que manifieste su voluntad de renovar o no el plazo concertado de atraque, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la finalización del plazo inicialmente concertado e, incluso, cuando, una vez cumplido dicho plazo el usuario no haya manifestado su voluntad de renovar. De no cumplir el usuario esta exigencia, la Dirección de la Marina podrá exigir el desatraque de su embarcación.

Si el tiempo real de atraque es igual o inferior al día o número de días contratados no se podrá reclamar devolución alguna de las cantidades correspondientes al tiempo durante el que no se ha hecho uso. El mismo criterio es de aplicación para el caso de concertar el uso durante uno o varios meses o para un año.

Si el tiempo de uso es superior al que se solicitó y pagó inicialmente el usuario y no se ha renovado un nuevo plazo con anterioridad al vencimiento del plazo inicial concertado, siempre que no se exija el desatraque por haber sido comprometido con terceros, el usuario deberá abonar la Tarifa en los términos previstos sin reducción de ninguna clase durante los días que excedan a aquel. En cualquier caso, como regla general, el usuario tendrá la obligación de establecer un plazo concreto de renovación en caso de que su voluntad sea la de permanecer en la Marina, y pagarlo en la forma previstas.

7.º Aquella embarcación a la que, cumplido el tiempo de atraque concertado o por incurrir en algún causa de incumplimiento probada, se le haya solicitado el desatraque y no lo efectúe en el plazo que la Dirección de la Marina le ordene, abonará por la primera hora de demora, o fracción de la misma, una cantidad igual al importe de un día completo de atraque. Por la segunda hora, o fracción de esta, abonará también una cantidad igual a la anterior, siendo el recargo posterior, por cada hora siguiente o fracción de hora, el equivalente a cinco veces el importe de un día completo de atraque.

8.º No estando en ninguno de los casos expuestos en los apartados anteriores, la embarcación que efectúe varios atraques pagará la Tarifa que le corresponda cada vez que efectúe uno de ellos, aunque estos se produzcan dentro del mismo día natural.

9.º Estarán exentas de pago de tarifas las embarcaciones que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los pliegos que rigen la concesión o que determine la Autoridad Portuaria en cada momento por razones de emergencia o interés general.

10.º Las embarcaciones responden, en concepto de garantía real, del importe que pudieran

adeudar por atraque sus titulares y de las averías y desperfectos que causen a las instalaciones.

Artículo 47.- TARIFA POR OCUPACION DE SUPERFICIE EN SECO DE EMBARCACIONES, REMOLOUES Y PERTRECHOS.

1.º La presente Tarifa comprende la utilización por embarcaciones, remolques y pertrechos de la superficie en seco habilitada específicamente para ello dentro de Marina Port Castelló, debiendo los propietarios de los mismos situarlos en los lugares destinados al efecto por la Dirección de la Marina.

2.º Serán objetos causantes de la aplicación de esta Tarifa las embarcaciones, remolques, pertrechos y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia se encuentren en seco, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada y/o autorizada previamente.

3.º Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los propietarios de elementos que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen el la zona de marina seca referida en el apartado primero.

4.º La presente Tarifa se devengará desde el momento en que se haya ocupado la superficie y las cantidades a pagar serán exigibles con carácter previo a la prestación del servicio o ejercicio del derecho.

5.º La base para liquidación de esta Tarifa será la superficie total ocupada en planta de la embarcación, remolque o pertrechos y el tiempo de permanencia en la zona seca.

Como superficie total ocupada en planta se tomará en metros cuadrados, redondeados por exceso, el producto de la eslora por la manga para embarcaciones y el producto de ancho por el largo para remolques y pertrechos.

6.º El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual sea la hora de arribada, hasta el día de salida a las doce horas. El derecho de estancia en marina seca solo se tarificará por días (tarifa mínima, ya sea día completo o fracción), pudiendo contratar el usuario el número de días que deseé con el único límite de la disponibilidad por parte de la Marina.

7.º Los vehículos de transporte de embarcaciones, que serán los únicos admisibles dentro del recinto de marina seca, podrán permanecer en ella el tiempo imprescindible y, únicamente, el

día que lleguen con la embarcación y el día que vayan a retirarla. La entrada a Marina Seca deberá solicitarse previamente a la Dirección de la Marina y será potestativo de esta Dirección autorizarla o denegarla, si a juicio de la misma, el vehículo puede causar daño a las instalaciones o entorpecer su correcta explotación.

8.º Los remolques porta-embarcaciones, devengarán la misma cuando no estén cargados con la embarcación y su permanencia en vacío, dentro del recinto de la parcela, estará limitada por la necesidad de dar servicio de entrada y/o salida a la embarcación correspondiente, salvo excepciones que puntualmente autorice la Dirección. Una vez prestado este servicio, la Dirección de la Marina podrá sacarlos de la zona de marina seca, siendo todos los gastos que esta operación ocasione y los posteriores del lugar donde se deposite a costa del propietario de la embarcación que transporte el remolque.

9.º Los propietarios de las embarcaciones que necesiten ocupar superficies en seco, dentro del recinto portuario, lo solicitarán de la Dirección de la Marina, indicando los motivos de la ocupación, las características de la embarcación, remolque o pertrecho. La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación, de acuerdo a sus disponibilidades y a las previsiones establecidas. Una vez autorizada la ocupación, el solicitante deberá abonar el importe resultante de aplicar la Tarifa correspondiente a la embarcación y del tiempo solicitado.

La dirección de la marina podrá exigir al usuario que manifieste su voluntad de renovar o no su estancia en Marina Seca, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la finalización del plazo inicialmente concertado.

Si el tiempo real de uso de marina seca es igual o inferior al día o número de días contratados no se podrá reclamar devolución alguna de las cantidades correspondientes al tiempo durante el que no se ha hecho uso.

Si el tiempo de estancia es superior al que se solicitó y pagó inicialmente el usuario y no se ha renovado por un nuevo plazo con anterioridad al vencimiento del anterior concertado, siempre que no se exija el desalojo por haber sido comprometido con terceros, el usuario deberá abonar la Tarifa sin reducción de ninguna clase durante los días que excedan a aquel.

10.º Al margen de lo previsto en el apartado anterior, como regla general, una vez transcurrido el plazo concedido, el propietario de la embarcación, remolque o pertrecho deberá retirarlo o solicitar una prórroga de forma análoga a como hizo la solicitud anterior, indicando además el motivo de la prórroga. Si la Dirección de la Marina autorizara la prórroga en el plazo de ocupación, el propietario abonará por adelantado el importe correspondiente al nuevo plazo y,

si se le denegase, deberá retirar la embarcación de la parcela del recinto portuario en un plazo de veinticuatro horas (24), finalizado el cual devengará una tarifa cinco veces superior a la que le correspondería por en condiciones normales y será potestativo de la Dirección la evacuación fuera de sus terrenos, siendo todos los gastos de esta operación y cuantos posteriormente se ocasionen en el nuevo emplazamiento por cuenta del propietario de la embarcación.

Aún no actuando motu proprio, el usuario tendrá la obligación de establecer un plazo concreto de renovación, y pagarlo en la forma previstas, en caso de ser instado a ello por la Dirección de la Marina. De no cumplir esta previsión la Dirección de la Marina podrá exigir el desalojo de su embarcación, pertrecho o remolque de la zona de marina seca.

11.º El titular de embarcación, remolque o pertrecho que, cumplido el tiempo de estancia concertado o el plazo máximo previsto en este Reglamento, se le haya solicitado el desalojo de la zona de marina seca y no lo efectúe en el plazo que la Dirección de la Marina le ordene, abonará por la primera hora de demora, o fracción de la misma, una cantidad igual al importe de un día completo de estancia. Por la segunda hora, o fracción de esta, abonará también una cantidad igual a la anterior, siendo el recargo posterior, por cada hora siguiente o fracción de hora, el equivalente a cinco veces el importe de un día completo de estancia.

12.º Las embarcaciones, remolques y pertrechos responden, en concepto de garantía real, del importe que pudieren adeudar sus titulares por estancia en seco y de las averías y desperfectos que causen a las instalaciones.

Artículo 48.- TARIFAS DE SUMINISTROS.

1.º La presente Tarifa comprende el valor de los productos (energía, agua, etc.) suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos dentro de Marina Port Castelló.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

Al margen de las criterios previstos en este artículo, se podrán pactar condiciones específicas de suministro con los titulares de locales comerciales y prestadores de servicios instalados dentro de la Marina.

3.º Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la conexión del servicio y las cantidades a pagar serán exigibles con carácter previo a la disponibilidad del suministro.

4.º Los servicios se prestarán previa petición de los usuarios a la Dirección de la Marina, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

Asimismo, se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones de la Marina.

5.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en sus propios bienes y embarcaciones o de terceros, con ocasión del mal uso por dichos usuarios de las instalaciones propias de tales suministros.

6.º La dirección de la Marina se reserva el derecho de prestación del servicio cuando los elementos, medios o embarcaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a su juicio se estimen necesarias.

Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando debido al límite de capacidad de redes existentes, puedan producirse caídas de carga o se ponga en riesgo el buen servicio al resto de usuarios.

7.º El concesionario no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los productos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de suministros derivados de esta tarifa.

Artículo 49.- TARIFA DE IZADO - BOTADURA DE EMBARCACIONES Y OTROS SERVICIOS TARIFADOS.

1.º La presente tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios propios de la Marina como el de grúa para izado y botadura de embarcaciones, traslado y remolque de embarcaciones, recogidas de aguas, aceites, filtros y residuos, alquiler de máquinas a presión y/o limpieza de fondos, servicio de gasolinera, etc.

2.º Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º Las bases para la liquidación de estas tarifas, según el servicio, serán tanto la operación efectuada en sí, como el tiempo de utilización de la instalación o maquinaria, el tamaño de la embarcación o la cantidad (en unidades) surtida, limpiada o de recogida efectuada.

4.º Estas tarifas se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
Las cantidades a pagar según tarifas por tales servicios podrá ser exigida con carácter previo

a la prestación del mismo.

5.º Los servicios se prestarán previa petición del interesado a la Dirección de la Marina, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.

6.º Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta la disponibilidad y previsiones de la explotación de la Marina.

7.º La Dirección no responderá en ningún caso de las averías o daños que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio, salvo en caso de demostrada negligencia de los operadores de la Marina.

Los responsables de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en instalaciones dentro de la Marina y otras embarcaciones próximas. Además, se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes o deterioro de las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

En maniobras de traslado, izado-botadura o varada, los responsables de las embarcaciones deberán indicar los puntos correctos de suspensión y tacado de la embarcación para evitar daños en partes de la misma, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.

La Dirección de la Marina podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales no puedan ser objeto de adecuado servicio en las instalaciones de Marina Port Castelló o se estime puedan suponer un peligro para el resto de embarcaciones o las propias instalaciones.

8. El plazo de permanencia máxima de una embarcación en la estado de percepción de un servicio será fijado por el Director de la Marina a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si, cumplido este plazo, sigue la instalación o maquinaria ocupada con tal embarcación, la tarifa se incrementará en un 10 por 100 el primer día que exceda del plazo autorizado; un 20 por 100 el segundo día; en un 30 por 100 el tercero, y así sucesivamente mediante incrementos diarios de un 10 por 100.

En cualquier caso, será potestativo de la Dirección de la Marina la evacuación fuera de sus terrenos de aquellas embarcaciones o elementos que ya hubieren recibido el servicio concertado y no hubieren sido retiradas por parte de sus titulares, siendo todos los gastos de esta



operación y cuantos posteriormente se ocasionen en el nuevo emplazamiento por cuenta del propietario de la embarcación.

9.º El capitán o patrón de embarcación, y toda la dotación habitual del mismo y medios de a bordo, prestara el concurso necesario para las maniobras necesarias para la prestación de servicios recogidos en estas tarifas, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique desde el personal que presta el servicio para la correcta realización del mismo.

10. Las embarcaciones responden, en concepto de garantía real, del importe del servicio que se les haya prestado y no hubieren pagado y de las averías y desperfectos que causen a las instalaciones.

11. Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con informe de la Capitanía Marítima, debiéndose abonar para estas embarcaciones tarifas dobles.

----- 000000000000000000 -----